

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ¹

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento rige la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Artículo 2. El personal académico, administrativo y los estudiantes de la Subdirección de Estudios de Posgrado deberán sujetarse a las disposiciones de este documento y demás disposiciones legales o reglamentarias de la UANL.

Artículo 3. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 4. En los estudios de posgrado que imparte la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano se otorgarán, según el caso, los grados de:

- a) Maestría Profesionalizante en Áreas.
- b) Maestría en Ciencias.
- c) Doctorado en Filosofía.

Artículo 5. La Maestría en Áreas tiene como finalidad formar integralmente profesionales mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora en el marco del Bienestar Social.

Artículo 6. La Maestría en Ciencias tiene como fin desarrollar la formación integral de profesionales con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación.

Artículo 7. El Doctorado tiene como objetivo formar investigadores que atiendan al rigor científico para la producción de conocimiento original de manera autónoma, capaces de resolver problemas inherentes a su campo, detectar necesidades y oportunidades y proveer desarrollos futuros en su especialidad.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8. Son autoridades de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano:

- a) El Subdirector de Estudios de Posgrado.

¹ Con el propósito de hacer más ligera la redacción de este documento, se hará uso, en general, del masculino para referirse a personas o puestos académicos y administrativos.

- b) Los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- c) Los Comités Académicos de Posgrado de la Facultad (Comité Académico de Doctorado, Comité Académico de Maestrías y Comité Académico de Posgrado).

Las autoridades de la Subdirección de Estudios de Posgrado serán nombradas por el Director de la Facultad y durarán en su cargo el tiempo que éste determine.

Artículo 9. La autoridad administrativa de la Subdirección de Estudios de Posgrado es el Subdirector de Estudios de Posgrado, quien se apoyará en sus funciones en los Coordinadores de cada programa de posgrado, así como en los Comités Académicos respectivos.

Artículo 10. Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado se requiere:

- a) Contar con un grado académico de Maestro o Doctor.
- b) Ser profesor de tiempo completo de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- c) Cumplir con los demás requisitos estipulados en el Reglamento Interno de la Facultad.
- d) Ser nombrado por el Director de la Facultad.

Artículo 11. La Subdirección de Estudios de Posgrado tendrá las funciones administrativas que comprenden la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura a la Subdirección de posgrado y a los programas que lo conforman. . De manera específica, el Subdirector de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los estudios del Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Administrar adecuadamente los Programas Educativos, realizando labores de gestión y difusión.
- c) Participar en las reuniones del Comité Académico de Posgrado, del Comité Académico de Maestrías y del Comité Académico de Doctorado. Será su responsabilidad elaborar las actas de los acuerdos tomados así como garantizar su aplicación.
- d) Expedir los nombramientos de los integrantes de las Comisiones de Tesis de Maestría en Ciencias y de Doctorado, y de las Comisiones de Proyectos de las Maestrías profesionalizantes.
- e) Actuar como enlace del posgrado con las autoridades centrales universitarias.
- f) Planear periódica y conjuntamente con los Comités Académicos del Posgrado, todas las actividades vinculadas con el posgrado.
- g) Rendir los informes correspondientes ante las autoridades de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL.
- h) Coordinar las relaciones y actividades del Posgrado vinculadas con instituciones nacionales y extranjeras, conjuntamente con el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad.
- i) Elaborar, conjuntamente con los Comités de posgrado, la carga académica de los profesores del posgrado.
- j) Participar en el Consejo de Estudios de Posgrado de la UANL y asistir a sus reuniones.

- k) Difundir y hacer del conocimiento de los investigadores los apoyos de tipo económico, de intercambio y de vinculación que se encuentren disponibles, sean estos internos o externos.
- l) Difundir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario y el Consejo de Estudios de Posgrado de la UANL.

Artículo 12. Para ser Coordinador de un programa académico de posgrado se requiere:

- a) Ser profesor de tiempo completo de la Facultad.
- b) Tener un grado académico de maestría o de doctorado, según sea el caso.

Artículo 13. El Coordinador de cada programa académico de posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Subdirector de Estudios de Posgrado y a los Comités Académicos en sus diferentes funciones.
- b) Coordinar las actividades académicas relacionadas con el programa de posgrado respectivo.
- c) Ejercer funciones de vinculación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 14. La mayoría aritmética de los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado estará formada por maestros de tiempo completo de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Todos los miembros de los Comités Académicos del posgrado deberán contar con grado igual o superior a los que se otorguen en el programa académico respectivo.

Artículo 15. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado deberán estar formados por un presidente, un secretario y tres o más vocales. No deberá tener menos de cinco ni más de siete miembros.

Artículo 16. Los integrantes de los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado podrán ser propuestos por el Subdirector de Estudios de Posgrado.

Artículo 17. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado tendrán las siguientes funciones:

- a) Planear, programar y evaluar los programas de posgrado desarrollados por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Nombrar a los directores de tesis y proyectos,
- c) Nombrar a los integrantes de las comisiones de tesis y de proyectos.
- d) Elegir y nombrar a los integrantes de Comisiones especiales para la realización de trabajos específicos.
- e) Aceptar o rechazar de manera definitiva las candidaturas de ingreso a los programas de posgrado.
- f) Vigilar que se le de seguimiento a los acuerdos tomados por ellos mismos.
- g) Resolver las cuestiones que se le presenten y que tengan que ver con la ética académica.
- h) Sancionar los casos de plagio académico, pudiendo ser, a criterio del Comité, desde la amonestación hasta la expulsión definitiva del programa.

- i) Aprobar o rechazar las propuestas de actividades extracurriculares.
- j) Proponer la realización de actividades extracurriculares.
- k) Autorizar la movilidad académica de los estudiantes.
- l) Promover y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de cooperación con otras instituciones académicas, privadas, sociales y gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras.
- m) Crear y modificar planes de estudio de los programas de posgrado.
- n) Elaborar el reglamento interno del posgrado y vigilar su cumplimiento.
- o) Resolver cualquier situación académica no considerada en las anteriores.

Artículo 18. Los Comités Académicos de Posgrado podrán sesionar y tomar acuerdos en pleno con el quórum legal. Para tales efectos se considerará como quórum legal a la mayoría aritmética de los integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Los Comités Académicos de Posgrado podrán ser convocados por la H. Junta Directiva de la Facultad, por el Director de la Facultad, por el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad o por al menos tres miembros del Comité.

Artículo 20. El Comité de Maestrías es la máxima autoridad académica de los programas de Maestría ofrecidos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 21. El Comité de Doctorado es la máxima autoridad académica de los programas de Doctorado ofrecidos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 22. El Comité de Posgrado estará formado por todos los miembros del Comité de Doctorado y del Comité de Maestrías, y atenderá las cuestiones generales de planeación y programación del posgrado que no estén consideradas en las funciones específicas de cada uno de dichos Comités.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO

Artículo 23. Para impartir Unidades de Aprendizaje de posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que el profesor va a desempeñarse como docente.

Artículo 24. Las actividades del personal académico adscrito al Posgrado serán asignadas por el Subdirector de Estudios de Posgrado conjuntamente con el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 25. Los profesores invitados que participen en programas de posgrado se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en lo dispuesto por el Reglamento del Personal Académico de la UANL.

Artículo 26. Para que el posgrado de la Facultad reciba profesores para realizar estancias académicas, es necesario obtener la aprobación de la Subdirección de Estudios de Posgrado y del Comité de posgrado respectivo. La Facultad otorgará, dentro de sus posibilidades, a dichos profesores todas las facilidades de recursos humanos y materiales, espacios, equipos y acceso a acervos bibliográficos. En caso de que el Comité Académico de Posgrado así lo exija, el profesor que realiza la estancia deberá presentar un plan de trabajo y realizar un reporte al final de su estadía.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 27. Los requisitos para el ingreso a los programas de estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano serán de dos tipos: generales y particulares. Los primeros son dictados por la UANL a través del Departamento Escolar y de Archivo y los segundos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 28. Para su ingreso, los estudiantes deberán presentar y aprobar el Concurso de Ingreso al Posgrado de la UANL, estipulado por el Consejo Universitario, en el que se evalúan los conocimientos y habilidades, así como el dominio del idioma inglés. Además, deberá haber obtenido un promedio mínimo de 80 o su equivalente en sus estudios previos, considerando la suma de todas sus calificaciones. Deberán, además, presentar y aprobar un protocolo de la investigación o proyecto de intervención. Los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán pasar un examen de español aprobado por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL.

Artículo 29. Antes de su ingreso definitivo a los programas de Maestría en ciencias y de Doctorado que ofrece la Facultad, los estudiantes deberán trabajar durante un semestre bajo la asesoría de un profesor de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. En el transcurso de dicho semestre, el estudiante deberá elaborar un documento que sirva como base para su tesis o proyecto de obtención de grado. El documento elaborado será evaluado por una comisión de tres profesores designada por el Comité Académico de Posgrado respectivo, la cual recomendará su aceptación o rechazo definitivo para su ingreso al programa en base a la evaluación de dicho documento y al cumplimiento de los otros requisitos de ingreso al posgrado. La aceptación definitiva la hará el Comité de posgrado respectivo.

Artículo 30. Además de los trámites académicos y administrativos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos particulares que señala la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 31. El ingreso se efectuará mediante el trámite de preinscripción, a través de la administración de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y de manera definitiva a través del Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 32. Para ingresar a los programas de Maestría, se requiere tener el título de Licenciatura —o su equivalente— otorgado por una institución de educación superior, y reconocido por la UANL en una disciplina afín al trabajo social.

Artículo 33. Para ingresar al Programa de Doctorado, se requiere tener el grado de Maestría otorgado por una institución de educación superior, y reconocido por la UANL en una disciplina afín al trabajo social o las políticas sociales.

Artículo 34. Los estudiantes extranjeros cuyos documentos personales y académicos estén escritos en un idioma diferente al español, deberán presentar una traducción oficial de los mismos antes de iniciar sus trámites de registro en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Todos los documentos (originales y copias) deberán ser apostillados (legalizados) en el país de procedencia.

CAPÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 35. Los proyectos de creación y modificación a los planes de estudio deberán ser formulados por una comisión designada por el Comité de posgrado respectivo. Dicha Comisión respetará los siguientes lineamientos:

- a) Los lineamientos generales que para tal fin establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.
- b) La información disponible sobre el mercado laboral.
- c) Los estudios de seguimiento de egresados.
- d) Las tendencias nacionales e internacionales de las profesiones, las ocupaciones y la formación universitaria.

Artículo 36. Los proyectos de creación y modificación a los planes de estudio deberán ser evaluados y aprobados por el Comité correspondiente del área de Estudios de Posgrado y aprobados por la Junta Directiva de la propia Facultad, y ser sometidos para su aprobación definitiva a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al H. Consejo Universitario de la UANL, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento General del Sistema del Posgrado.

Artículo 37. Los planes de estudio de Maestría y de Doctorado deberán ser revisados y actualizados por una comisión nombrada por el Comité de Posgrado respectivo, cuando menos cada cinco años.

Artículo 38. Se denomina crédito UANL al valor numérico asignado a cada unidad de aprendizaje que conforma un programa educativo de posgrado. Los Créditos UANL traducen la carga de trabajo relativa que cada unidad de aprendizaje requiere, en relación con la carga total de trabajo necesario para que el estudiante alcance los objetivos de aprendizaje establecidos en una unidad, especificados éstos en términos de resultados del aprendizaje y de las competencias a ser adquiridas.

Artículo 39. La carga de trabajo del estudiante considera el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, prácticas de campo, estancias o prácticas profesionales y estudio personal para el logro de los objetivos de aprendizaje, preparación y realización de exámenes, así como de su tesis o proyecto.

Artículo 40. Se utiliza como convención que un crédito UANL es equivalente en promedio a 30 horas de trabajo del estudiante por semana. Puesto que oficialmente un semestre académico en la Universidad tiene una duración de 20 semanas, en un semestre se cubrirán al menos 20 créditos.

Artículo 41. La asignación de créditos UANL debe tomar como punto de partida la estructura del plan y el esquema de las unidades de aprendizaje que un estudiante debe cursar en un periodo académico. En este proceso debe evitarse la utilización de decimales.

Artículo 42. En los términos de la reglamentación universitaria, los créditos tendrán una validez de seis (6) años a partir del momento en que fueron acreditados. Pasado dicho período, los estudiantes ya no podrán obtener su grado.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 43. Los estudiantes del posgrado deberán asistir a las clases, seminarios, talleres y actividades académicas del programa en que estén inscritos. Para aprobar cada Unidad de Aprendizaje se requiere una asistencia mínima del 80% del total de clases efectivas del semestre. Adicionalmente, los estudiantes que no demuestren competencias en el manejo de una segunda lengua deberán obligatoriamente tomar cursos de lengua extranjera y presentar sus comprobantes a la Subdirección de Estudios de Posgrado cuando ésta así lo requiera. De no hacerlo así podrán ser dados de baja del programa.

Artículo 44. Los estudiantes del posgrado deberán presentar reportes de los avances en la elaboración de su proyecto o tesis, al menos una vez a la semana a su director de tesis o de proyecto.

Artículo 45. En caso de tener una beca de manutención del CONACYT, de PRODEP o de otro organismo, los estudiantes no podrán realizar actividad alguna fuera de la asistencia a clases, trabajo de investigación y redacción de su tesis.

Adicionalmente, deberán dedicar al programa al menos 40 horas semanales, que incluyen la cobertura de los créditos, así como el trabajo suplementario para realizar la tesis o proyecto, no pudiendo desempeñar ningún trabajo remunerado fuera de ayudantías, trabajos académicos y proyectos becados en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

En el caso que se demuestre que un estudiante desempeña un trabajo remunerado, la Subdirección de Posgrado, a petición del Comité de posgrado respectivo, suspenderá la beca y reportará el caso a la institución que provee la beca, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 46. Para que un estudiante becado pueda realizar ayudantías, trabajos académicos remunerados o ser becario de proyectos, deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) Contar con la aprobación por escrito de su director de tesis o de proyecto.
- b) Contar con la aprobación por escrito del Comité de Posgrado correspondiente.
- c) Que en ningún caso dicho trabajo exceda ocho horas por semana.

Artículo 47. Cuando un programa de posgrado ofrecido por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano tenga exigencias de estancias académicas fuera de la ciudad o en el extranjero, el estudiante se sujetará a dichas exigencias y no podrá continuar en el programa a menos que las cumpla.

Artículo 48. Las estancias académicas fuera de la ciudad deberán ser aprobadas por el Director de tesis en primera instancia y avaladas por el Comité de posgrado respectivo (de Maestrías o Doctorado).

Artículo 49. En caso de estancias académicas fuera de la ciudad, los estudiantes de posgrado se comprometen a enviar los avances de su trabajo de investigación a su director de tesis al menos tres veces por semestre. En caso de incumplimiento podrán ser suspendidos del programa. Las estancias académicas fuera de la UANL no podrán ser mayores de seis meses, excepto en programas de doble grado o en situaciones excepcionales que sean autorizadas por el Comité de posgrado respectivo.

Artículo 50. Los estudiantes deberán seguir todas sus actividades académicas con honestidad. La deshonestidad académica incluye, entre otras cosas, copiar en exámenes, presentar trabajos y tareas realizados por otras personas, así como el plagio de textos, párrafos o documentos. Los estudiantes que sean encontrados culpables de deshonestidad en alguna de sus actividades académicas podrán ser expulsados del programa. Cada caso será examinado particularmente por el Comité de posgrado respectivo el cual analizará la información que le sea proporcionada, dando en todos los casos, oportunidad a los estudiantes a fin de que presenten las alegaciones y demás elementos que consideren necesarios para su defensa. El Comité Académico de Posgrado respectivo dictaminará el caso y aplicará la sanción que corresponda. La decisión del Comité Académico de Posgrado será definitiva e inapelable.

Artículo 51. Todos los estudiantes del posgrado que hayan acreditado sus Unidades de Aprendizaje y no se hayan graduado, deberán inscribirse semestralmente en la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, para que su estatus como estudiante siga vigente, para contar con la asesoría de tesis o de proyecto y para tener acceso a los servicios e instalaciones de la Facultad. A aquellos estudiantes que no se inscriban se les negarán tales prerrogativas. Los estudiantes inscritos estarán obligados a asistir a los talleres y seminarios de tesis o de proyecto hasta que obtengan su grado. De no ser así, se les negará el derecho a contar con asesoría así como a los diversos servicios ofrecidos por la Facultad.

Artículo 52. Para el registro de los créditos correspondientes a las tesis o proyectos, los estudiantes deberán estar inscritos en la Universidad en el período de obtención de los mismos.

CAPÍTULO VII. DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LOS EXÁMENES DE POSGRADO

Artículo 53. Para obtener los créditos correspondientes a cada Unidad de Aprendizaje, los estudiantes deberán:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el programa de la Unidad de Aprendizaje, así como con todos los requisitos establecidos en el presente documento.
- b) Haber cumplido con todos los trámites administrativos y haber efectuado los pagos correspondientes que la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y la UANL exijan.

Artículo 54. La calificación mínima aprobatoria será de 80, en una escala de 0 al 100.

Artículo 55. En caso de que un estudiante repruebe una Unidad de Aprendizaje, no tendrá derecho a exámenes extraordinarios. Si el estudiante no aprueba una Unidad de Aprendizaje, deberá cursarla nuevamente y perderá su beca en caso de tenerla. El estudiante que repruebe más de una Unidad de Aprendizaje o dos veces la misma, será dado de baja definitiva del programa sin oportunidad de volver a ingresar al mismo, y no podrá ingresar a otro programa ofrecido por la Facultad.

Artículo 56. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberán ser registradas por la Subdirección de Estudios de Posgrado en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 57. Cuando un estudiante no apruebe alguna Unidad de Aprendizaje y no esté de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar a la Subdirección de Estudios de Posgrado la revisión de su calificación final. La Subdirección de Estudios de Posgrado turnará cada caso al Comité de posgrado respectivo para que éste nombre un Comisión Ad Hoc, la que escuchará los argumentos, tanto del profesor como del estudiante, revisará las evidencias pertinentes y emitirá una opinión, siendo el Comité de Posgrado correspondiente el que decidirá en definitiva.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS

Artículo 58. Tanto el grado de Maestría en Ciencias como el grado de Doctorado requieren, para su otorgamiento, la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 59. La Tesis es un estudio escrito que el aspirante al grado debe presentar ante un jurado para su aprobación. La Tesis es una proposición que se sostiene con razonamientos y debe ser demostrada o comprobada por el método científico. No puede considerarse como tesis la recolección de datos o casos por observación que no incluyan la interpretación, proyección o interrelación de los mismos, de tal modo que permitan demostrar que forman parte integral de la problemática investigada. Asimismo, no se considerarán como tesis los ensayos y las monografías.

Artículo 60. La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser un estudio que, partiendo de preguntas de investigación, contenga hipótesis o propuestas a demostrar o probar y objetivos claros y precisos.
- b) Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado.
- d) Mostrar la capacidad del autor para expresar sus ideas en forma escrita, clara y precisa.
- e) Estar asociada con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los Programas Académicos.

Artículo 61. La tesis de Maestría en Ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a algunas de las líneas de investigación del programa académico, que tendrá como elemento esencial la demostración de dominio del método científico.

Artículo 62. La tesis de Doctorado consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a algunas de las líneas de investigación del programa académico, que tendrá como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 63. Únicamente serán aceptadas las tesis elaboradas en forma individual.

Artículo 64. Todo estudiante deberá solicitar el registro de su tema de tesis ante la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano durante el primer semestre del Programa.

Artículo 65. Todo solicitante de registro de tema de tesis deberá tener un Director de Tesis con quien signará un convenio de asesoría. El Director de Tesis deberá aceptar por escrito la

responsabilidad de orientar al estudiante en la planeación, desarrollo y presentación de su tesis.

Artículo 66. Los estudiantes de Maestría en Ciencias que por algún motivo deseen cambiar su tema de tesis dispondrán de un semestre a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios de tema de tesis. Para poder hacerlo deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y solicitarlo por escrito ante el Comité Académico de Maestrías, el cual podrá aceptar o rechazar dicha solicitud.

Artículo 67. Los estudiantes de doctorado que por algún motivo deseen cambiar su tema de tesis dispondrán de un año a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios de tema de tesis. Para poder hacerlo deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y solicitarlo por escrito ante el Comité Académico del Doctorado, el cual podrá rechazar o aceptar la solicitud.

Artículo 68. Los estudiantes podrán modificar el título definitivo de su tesis hasta antes del último semestre del programa, sin que ello implique cambios en el tema de la tesis. Para poder hacerlo, deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y con los miembros de su Comisión de Tesis y deberán notificarlo por escrito a la Subdirección de Posgrado. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán cambios en el título de las tesis en el último semestre del programa académico (cuarto semestre para Maestría y octavo semestre para Doctorado).

Artículo 69. Dado que la tesis es un trabajo individual, si ésta fue realizada o redactada por terceras personas, aunque sea en una mínima parte, quedará invalidada. Cualquier denuncia al efecto será comunicada al Comité de posgrado respectivo (de Maestrías o de Doctorado) el cual hará la investigación correspondiente para verificar si efectivamente se incurrió en deshonestidad académica, pudiendo determinar la invalidez de la tesis.

Artículo 70. Es deber del tesista no falsear ni inventar los datos de sus investigaciones, así como ser riguroso en las citas y referencias bibliográficas. Una tesis con datos falsos o inventados no sólo será motivo de reprobación, sino de expulsión definitiva del programa, no pudiendo ingresar de nueva cuenta a ninguno de los programas que se ofrecen en la Facultad.

Artículo 71. Cualquier violación a los artículos 57, 79 y 80 será analizada y resuelta por el Comité de posgrado respectivo (de Maestrías o de Doctorado) de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Los estudiantes, profesores u otros interesados se dirigirán al mismo mediante recurso escrito; no obstante lo anterior, el Comité podrá solicitar la presencia de los involucrados y escuchar sus alegatos de manera oral. Es requisito que el denunciante se identifique, ya que podrá ser requerido por el Comité, así como por los responsables que se designen para investigar el caso.

Artículo 72. Entre las sanciones que pueden adoptar los Comités de posgrado en casos de deshonestidad académica caben:

- a) La amonestación.
- b) La expulsión del programa.
- c) El rechazo de una tesis en desarrollo.
- d) Promover la suspensión de publicaciones derivadas de plagio.

Artículo 73. Si llega a conocimiento de las autoridades del posgrado (Subdirección de Estudios de Posgrado o Comités de posgrado) de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo

Humano, que una tesis ya aprobada fue resultado de un plagio o se hallaba falseada en sus datos y conclusiones, éstas investigarán si es veraz la información. En caso de confirmarse la misma, se procederá a la denuncia ante los órganos competentes, para retirar el grado otorgado a la persona que incurrió en tal falta.

Artículo 74. El progreso de la tesis deberá valorarse a través de seminarios públicos, previstos en los programas académicos respectivos, a los cuales podrán asistir exclusivamente miembros de la comunidad académica (profesores, investigadores y estudiantes).

Artículo 75. En el caso del Doctorado, una vez que los estudiantes hayan terminado su propuesta de tesis (hacia finales del quinto semestre), tendrán que defenderla en seminario público ante los miembros de su Comisión de Tesis y de la comunidad académica. Para ello, deberá enviar, a través de la Subdirección de Estudios de Posgrado, una copia digitalizada de la tesis a cada uno de los revisores de la misma, quienes contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar recesos académicos ni vacaciones) para evaluarla.

Artículo 76. En el caso del programa de Doctorado, el trabajo de campo (recolección de la información, realización de entrevistas, encuestas, etc.) sólo podrá realizarse hasta después de que haya concluido la defensa de la propuesta de tesis y que ésta haya sido aprobada.

Artículo 77. El resultado de la evaluación de la defensa de la propuesta de tesis de doctorado podrá ser:

- a) Aprobada sin cambios.
- b) Aprobada con cambios.
- c) No aprobada.

En caso de ser aprobada con cambios, el estudiante deberá realizar los cambios sugeridos por los miembros de su Comisión de Tesis y deberá presentarlos para su aprobación a su Director de Tesis. Dichos cambios deberán realizarse en un plazo máximo de tres meses. Es responsabilidad del Director de la Tesis verificar que el estudiante haya realizado de manera satisfactoria los cambios sugeridos. De no ser así, el estudiante deberá volver a presentar la defensa de su propuesta en un plazo no mayor a seis meses a partir del momento en que efectuó su primera defensa.

En caso no ser aprobada el estudiante deberá trabajar nuevamente en su propuesta y presentarla en un plazo máximo de seis meses a partir del momento en que presentó su primera defensa. En ambos casos, si en esta segunda ocasión la propuesta no es aprobada, el estudiante quedará definitivamente fuera del programa.

Artículo 78. La terminación de la tesis será decidida por el Director de la misma, quien informará por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad, a fin de continuar con los demás trámites correspondientes.

Artículo 79. La terminación y presentación de la tesis se realizará en los plazos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 80. Las tesis, tanto de Maestría en Ciencias como de Doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Si alguna fase de la tesis requiere una estancia fuera de la UANL, se tendrá que contar con la autorización por escrito del Director de Tesis y del Comité de posgrado respectivo. En ningún caso esta ausencia deberá ser mayor de seis meses, a menos que el Programa exija lo

contrario. En caso de ausencia superior a la señalada sin autorización, el estudiante quedará suspendido del Programa.

CAPÍTULO IX. DE LOS PROYECTOS DE LAS MAESTRÍAS EN ÁREAS

Artículo 81. El Proyecto es el documento terminal requerido para la obtención del grado de Maestría en áreas.

Artículo 82. El Proyecto es un documento que se entrega en forma escrita y debe defenderse ante un jurado calificador. Presenta proposiciones lógicas derivadas de la aplicación del método científico. Este documento incluye el diseño, implementación y evaluación de un proyecto orientado a la resolución de un problema práctico y que se enfoca en un grupo poblacional con necesidades específicas.

Artículo 83. Los Proyectos deberán reunir las siguientes características:

- a) Ser estudios que, partiendo de una evaluación diagnóstica inicial, impliquen un diseño de intervención orientado al logro de objetivos claros y precisos.
- b) Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado.
- d) Mostrar la capacidad del autor para expresar sus ideas en forma escrita, clara y precisa.
- e) Estar asociados con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Programa Académico y, en la medida de lo posible, vinculada con una organización pública, privada o de la sociedad civil.

Artículo 84. Únicamente serán aceptados los proyectos elaborados en forma individual.

Artículo 85. Todo estudiante deberá solicitar el registro de su proyecto ante la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano durante el primer semestre del Programa.

Artículo 86. Todo solicitante de registro de su proyecto deberá tener un director de proyecto, quien deberá aceptar por escrito la responsabilidad de orientar al estudiante en la planeación, desarrollo y presentación de su proyecto social.

Artículo 87. Los estudiantes de Maestría en Áreas que por algún motivo deseen cambiar el tema de su proyecto dispondrán de un semestre a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios en el tema. Para poder hacerlo deberán estar de acuerdo con su Director de Proyecto y ser autorizados por el Comité Académico de Maestrías.

Artículo 88. Los estudiantes podrán modificar el título definitivo de su proyecto hasta antes del último semestre del programa, sin que ello implique cambios en el tema del proyecto. Para poder hacerlo, deberán estar de acuerdo con su Director de Proyecto y con los miembros de su Comisión de Proyecto y deberán notificarlo por escrito al Comité Académico de Maestrías. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán cambios en el título de los proyectos en el último semestre del programa académico (cuarto semestre).

Artículo 89. Dado que el proyecto es un trabajo individual, si fue realizado o redactado por terceras personas, aunque sea en una mínima parte, quedará invalidado. Cualquier denuncia al efecto será comunicada al Comité Académico de Maestrías, quien decidirá en definitiva.

Artículo 90. Es deber del estudiante no falsear ni inventar los datos de sus intervenciones, así como ser riguroso en las citas y referencias bibliográficas. Un proyecto con datos falsos o inventados no sólo será motivo de reprobación, sino de expulsión definitiva del programa, no pudiendo ingresar de nueva cuenta a ninguno de los programas que se ofrecen en la Facultad.

Artículo 91. Queda prohibido cualquier tipo de plagio; de ahí la importancia en el rigor de las citas y referencias. El plagio también es motivo de reprobación y expulsión del programa, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 92. Cualquier violación a los artículos 99 al 101 será resuelta por el Comité Académico de Maestrías de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. Los estudiantes, profesores u otros interesados se dirigirán al mismo mediante recurso escrito; no obstante lo anterior, el Comité podrá solicitar la presencia de los involucrados y escuchar sus alegatos de manera oral. Es requisito que el denunciante se identifique, ya que podrá ser requerido por el Comité, así como por los responsables que se designen para investigar el caso. Dichos responsables habrán de ser miembros del Comité Académico de Maestría.

Artículo 93. Entre las sanciones que puede adoptar el Comité de posgrado respectivo en casos de deshonestidad académica caben:

- a) La amonestación.
- b) La expulsión del programa.
- c) El rechazo de un proyecto en desarrollo.
- d) Promover la suspensión de publicaciones derivadas de plagio.

Artículo 94. Si llega a conocimiento de las autoridades del posgrado (Subdirección de Estudios de Posgrado o Comités Académicos) de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, que un proyecto social ya aprobado fue resultado de un plagio o se hallaba falseado en sus datos y conclusiones, éstas investigarán si es veraz la información. En caso de confirmarse la misma, se procederá a la denuncia ante los órganos competentes, para retirar el grado otorgado a la persona que incurrió en tal falta.

Artículo 95. El progreso del proyecto deberá valorarse a través de seminarios públicos, previstos en el programa académico, a los cuales podrán asistir exclusivamente miembros de la comunidad académica (profesores, investigadores y estudiantes). El estudiante deberá enviar una copia digitalizada a los miembros de su Comisión revisora de proyecto, quienes tendrán un plazo no mayor a 4 semanas (sin contar días feriados ni vacaciones) para evaluar los avances.

Artículo 96. La terminación del proyecto será decidida por el Director de proyecto, quien informará por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 97. La terminación y presentación del proyecto se realizará en los plazos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 98. El proyecto deberá planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León o de una institución asignada para tal fin. Si alguna fase del proyecto requiere una estancia fuera de la UANL, se tendrá que contar con la autorización por escrito del Director de Proyecto y del Comité de posgrado respectivo. En ningún caso esta ausencia podrá ser mayor de seis meses, a menos que el Programa exija lo

contrario. En caso de ausencia sin autorización, el estudiante quedará suspendido del Programa.

CAPÍTULO X. DE LAS PUBLICACIONES DERIVADAS DE LAS TESIS Y PROYECTOS

Artículo 99. Para poder publicar algún producto derivado de la tesis o proyecto de grado, el documento deberá ser evaluado y aprobado previamente por el Director de Tesis o Proyecto.

Artículo 100. En todo artículo, libro o publicación que sea derivado de la tesis o proyecto figurará en primer término el estudiante, como segundo autor su director de tesis o proyecto y, en caso de que hubiera Co-director, éste aparecerá como tercer autor y ninguna publicación derivada de la tesis o proyecto podrá llevar otro coautor que no sea el Director o Co-director de tesis o proyecto.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS Y DE PROYECTOS

Artículo 101. Las Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias o de Doctorado, y el Proyecto para obtener el grado de Maestría en Áreas deberán ser realizadas bajo la dirección personal de un profesor universitario, con experiencia en investigación o intervención, de la Facultad o de otra institución de educación superior o de investigación científica, quien fungirá como Director de la tesis o Director de Proyecto, según sea el caso.

Artículo 102. Se entiende por dirección de tesis o de proyecto aquella labor de asesoría, guía, aconsejamiento y apoyo académico que otorga un maestro universitario, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, durante el inicio, desarrollo y culminación de su tesis o proyecto de grado.

Artículo 103. El director de tesis o de proyecto vigilará que el trabajo sea un trabajo científico, elaborado individualmente por el candidato, siguiendo la normatividad establecida para el programa al que está adscrito, tanto en el planteamiento, el método, la estructura del trabajo y su presentación.

Artículo 104. Para el desarrollo, presentación y eventual publicación de la tesis o del proyecto se realizará un convenio formal entre el director de la tesis o proyecto y el asesorado, suscrito también por el Subdirector de Estudios de Posgrado. Dicho convenio deberá firmarse en el curso del primer semestre del programa académico respectivo.

Artículo 105. Mediante el convenio de asesoría, el director, conjuntamente con el estudiante, asume la responsabilidad científica de la buena marcha de la investigación y calidad de la tesis o proyecto.

Artículo 106. Ningún profesor podrá utilizar al tesista para descargarse de obligaciones laborales o para asuntos personales. El estudiante que considere que su director de tesis o proyecto está abusando de su autoridad, podrá presentar su queja a la Subdirección de Posgrado, quien deberá turnarla al Comité de Posgrado respectivo, mediante recurso escrito, el cual será resuelto en un plazo que no supere 15 días hábiles, contados a partir de que dicha queja haya sido, efectivamente turnada al comité correspondiente. Si persiste la situación, el

Comité de Posgrado respectivo (de Maestrías o de Doctorado) nombrará un nuevo director de tesis o proyecto y turnará el caso a las autoridades correspondientes de la Facultad.

Artículo 107. El convenio de dirección de tesis o proyecto podrá rescindirse en los siguientes casos:

- a) Por común acuerdo entre el Director de tesis o de proyecto y el asesorado.
- b) Por desacuerdo insalvable entre el Director de tesis o de proyecto y el asesorado.
- c) Por incumplimiento del convenio o abandono del trabajo por más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- d) Por falta de progreso en la investigación o en el proyecto, a juicio del Director de tesis o proyecto y avalado por el Comité de posgrado correspondiente.
- e) Por falta de calidad académica en el trabajo del asesorado, a juicio del Director de tesis o proyecto y avalado por el Comité de posgrado correspondiente.
- f) Por causas graves a juicio del Comité de posgrado respectivo.
- g) Por motivos personales de cualquiera de las partes.

Artículo 108. Cualquier cambio de Director de Tesis o Proyecto que sea solicitado por un profesor o un estudiante deberá estar plenamente justificado; en el caso del doctorado, tendrá que hacerse durante el primer año de asesoría y en el caso de Maestría en los primeros seis meses. En ambos casos tales solicitudes deberán ser aprobadas por el Comité de Posgrado correspondiente. En todos los casos, tanto profesores como estudiantes tendrán derecho de réplica. Sólo en casos excepcionales, a juicio del Comité de posgrado respectivo, se harán cambios después de dicho periodo.

Artículo 109. En todos los casos será el Comité Académico correspondiente de Posgrado (de Doctorado o de Maestrías) el que determine si procede o no la rescisión del convenio de asesoría y, en su caso, nombre al director sustituto.

Artículo 110. Si el estudiante no avanza en su tesis o proyecto al término de vigencia de sus créditos, ni el Director de la tesis o proyecto, ni la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano tendrán la obligación de seguir brindándole asesoría.

Artículo 111. Los Comités de Posgrado de la Facultad, a propuesta del Director de tesis o proyecto, podrán aprobar un Co-director, quien deberá tener las siguientes características:

- a) Tener el grado igual o superior al que se está ofreciendo.
- b) Tener experiencia en el campo de la investigación o de la intervención social, según sea el caso, demostrada por sus publicaciones en revistas especializadas, por haber dirigido tesis, o por estar desarrollando activamente proyectos de investigación o de intervención en instituciones públicas o privadas.

Artículo 112. El Co-director automáticamente será miembro de la Comisión de tesis o de proyecto.

Artículo 113. Cada director de tesis o de proyecto podrá aceptar, como máxima carga, hasta cinco estudiantes simultáneamente, independientemente de si son de maestría o de doctorado.

Artículo 114. El director de tesis o de proyecto apoyará y evaluará continuamente el desarrollo académico de su(s) asesorados, así como de los avances de las tesis o de los proyectos.

CAPÍTULO XII. DE LAS COMISIONES DE TESIS Y DE PROYECTOS

Artículo 115. En el curso del primer semestre el Comité de Maestrías designará una Comisión de Tesis para cada aspirante al grado de Maestría en Ciencias y una Comisión de Proyectos para la Maestría en Áreas; para ello podrá tomar en cuenta la opinión de los directores de tesis y de proyectos o del Subdirector de Posgrado.

Artículo 116. Cada Comisión de tesis o de proyecto de Maestría estará formada por tres investigadores con grado de maestría o superior, entre quienes deben figurar el Director de tesis o proyecto y el Co-director (si lo hubiese). En ambos casos, al menos un miembro de la Comisión de tesis deberá ser externo a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 117. Los miembros de la Comisión de Tesis o de Proyecto de Maestría de cada estudiante tendrán como función dar seguimiento y orientación a la investigación o proyecto. Para ello deberán revisar los avances al menos una vez cada seis meses. Cada uno de los miembros de la Comisión de tesis o de proyecto deberá entregar sus recomendaciones por escrito al asesorado. Para revisar los avances de Tesis o de Proyecto, los miembros de las Comisiones contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso ni vacaciones) para dar su retroalimentación.

Artículo 118. En el curso del primer semestre del programa, el Comité de Doctorado designará una Comisión de Tesis para cada aspirante al grado de Doctor; para ello podrá tomar en cuenta la opinión de los directores de tesis o del Subdirector de Estudios de Posgrado.

Artículo 119. Cada Comisión de Tesis de Doctorado estará formada por cinco investigadores con grado de Doctor, entre los cuales deben figurar el Director de la tesis y el Co-director (si lo hubiese). Al menos dos de los miembros de la Comisión de Tesis deberán ser externos a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 120. Los miembros de la Comisión de Tesis de Doctorado de cada estudiante tendrán como función dar seguimiento y orientación a la tesis. Para ello deberán revisar los avances de la misma al menos una vez cada seis meses. Cada uno de los miembros de la Comisión de tesis deberá entregar sus recomendaciones por escrito al asesorado en un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso ni vacaciones) para dar su retroalimentación.

Artículo 121. El estudiante de doctorado será responsable de presentar semestralmente, en seminarios públicos y por escrito, a su Comisión de Tesis el progreso de su proyecto de tesis. El aspirante estará obligado a presentar su plan de trabajo, resultados parciales y finales en dichos seminarios académicos ante profesores y estudiantes de posgrado, donde estará presente el director de la tesis y el Co-director (si lo hubiese) y la mayoría de los miembros de su Comisión de Tesis. Si alguno de los miembros de la Comisión de Tesis no puede asistir a alguno de los seminarios, deberá enviar por escrito sus recomendaciones al estudiante, con copia al director de la tesis. Los miembros de las Comisiones de Tesis contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso o vacacionales) para evaluar los avances de la tesis.

CAPÍTULO XIII. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 122. En el caso del doctorado, cuando el director considere que la tesis ha sido terminada, ésta deberá presentarse obligatoriamente en un seminario público ante los

miembros de la Comisión de Tesis y la comunidad académica, antes de solicitar su aprobación para proceder a la defensa final. El estudiante deberá hacer las correcciones que le sean recomendadas por los miembros de la Comisión de Tesis. En caso de que, a juicio de los evaluadores, las correcciones solicitadas sean muchas o muy importantes, la Comisión de Tesis podrá exigir que el seminario se realice nuevamente antes de su presentación para su defensa final. En todos los casos, los evaluadores contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso o vacacionales) para emitir sus recomendaciones. En este caso, el estudiante deberá presentar nuevamente su tesis en un plazo acordado entre él y su Director de tesis.

Artículo 123. La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el director de la tesis y el tesista, informando por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, quien a su vez informará por escrito a los miembros de la Comisión de Tesis del estudiante. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto deberán ser resueltas por el Comité de posgrado correspondiente, escuchando a los interesados.

Artículo 124. En preparación para la defensa de su tesis, el estudiante hará llegar las copias de la tesis terminada —acompañadas de un oficio firmado por Subdirector de Estudios de Posgrado— a cada uno de los miembros de la Comisión de Tesis, quienes la evaluarán individualmente.

Artículo 125. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar los períodos de receso ni las vacaciones) para revisar el documento. Posteriormente, cada uno de ellos dictaminará si acepta o rechaza la tesis. En caso de desacuerdo entre algún(os) miembro(s) de la Comisión de Tesis, ésta podrá ser aprobada por mayoría. Al final, la Comisión de Tesis emitirá un dictamen por escrito en el que determinará si la tesis es “Aceptada” o “Diferida”. Cuando la tesis sea diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios, tanto en la forma como en el contenido, para que sea presentada nuevamente ante la misma Comisión en un plazo no mayor de seis meses. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser “Aceptada” o “Rechazada” definitivamente.

Artículo 126. Los resultados de la evaluación final de la tesis deberán ser comunicados por escrito al aspirante y a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 127. Una vez aprobada la tesis, la Subdirección de Estudios de Posgrado comunicará al aspirante la fecha del examen de grado.

Artículo 128. Para presentar el examen de grado de maestría el estudiante deberá:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios.
- c) En el caso de Maestría en Ciencias, haber entregado y aprobado su tesis.
- d) Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- e) Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 129. Para presentar el examen de grado de doctorado el estudiante deberá:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios, incluyendo la aceptación de al menos un artículo científico derivado de la tesis en revista con arbitraje estricto y con circulación internacional.
- c) Haber aprobado la defensa de su propuesta de tesis.
- d) Haber presentado, en un seminario público, su tesis finalizada y haber realizado las correcciones sugeridas por la Comisión de Tesis, en caso de que las hubiera.
- e) Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- f) Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 130. En el examen para obtener el Grado de Maestría en Ciencias o de Doctorado se deberá presentar y defender una Tesis. El examen versará sobre la Tesis y el jurado podrá interrogar sobre cualquier aspecto relacionado con ella.

Artículo 131. El examen se sustentará en forma de disertación, en español, sin límite de tiempo y deberá ser público. La Subdirección de Estudios de Posgrado invitará a la comunidad académica a presenciar dichos exámenes.

Artículo 132. En casos de programas de cooperación académica con instituciones extranjeras, se podrá autorizar la disertación en un idioma distinto al español.

Artículo 133. En ciertos casos en los que sea necesario, y a juicio del Comité de posgrado respectivo, la Tesis podrá ser presentada a distancia, utilizando medios virtuales en las modalidades que establezca el propio Comité de posgrado.

Artículo 134. Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes, y sus miembros deberán tener grado académico de doctorado.

Artículo 135. Los jurados examinadores estarán compuestos por los miembros de las Comisiones de Tesis.

Artículo 136. En caso que alguno de los miembros de la Comisión de Tesis no pueda asistir al examen, la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad nombrará un sustituto.

Artículo 137. En el caso de los exámenes de grado de Maestría en Ciencias los jurados estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal. En el caso de los exámenes de grado de Doctorado, los jurados estarán formados por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 138. El Presidente deberá ser el Director de la tesis y será el encargado de dirigir el examen. El Vocal o vocales interrogarán en primer turno, seguido por el Secretario y finalmente por el Presidente. El Secretario tendrá la responsabilidad de levantar las actas de rigor.

Artículo 139. Terminado el interrogatorio, el jurado, deliberará en privado para evaluar el examen presentado por el estudiante, emitiendo un veredicto en los términos siguientes:

- a) Aprobado.

b) Suspenso.

Artículo 140. El Secretario levantará un acta con el veredicto que deberá ser firmada por cada uno de sus integrantes y que será comunicado en forma inmediata al sustentante. En el caso del doctorado, se podrá agregar la mención *Cum Laude*, *Magna Cum Laude* o *Summa Cum Laude*, si la tesis así lo amerita, si cumple con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UANL y si de manera unánime los miembros del jurado están de acuerdo en proponerla.

Artículo 141. En el caso del doctorado, para otorgar mención honorífica se deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Tener antecedentes académicos excelentes acreditados por un promedio igual o mayor a 90 en todos sus estudios de posgrado.
- b) Haber desarrollado una tesis de calidad excepcional.
- c) Contar con el voto unánime de los integrantes del jurado.

Si los resultados de la tesis fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Cum Laude*; si sus resultados de la investigación dan origen a dos publicaciones por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Magna Cum Laude*, y si los resultados de la investigación dan origen a tres publicaciones por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Summa Cum Laude*.

Artículo 142. Corresponderá al Comité de Doctorado verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de una mención. Si el Comité de Doctorado corrobora que el sustentante no cubre las condiciones necesarias descritas anteriormente para obtener una mención honorífica, no concederá dicha mención, aun en el caso de que ésta hubiese sido anunciada al término del examen de grado.

Artículo 143. En caso que el sustentante no se presente o no complete el examen, podrá solicitarlo una sola vez más por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano; el examen no se efectuará antes de un mes, ni después de seis meses a partir de la fecha del primero. En caso de no ser así el estudiante ya no tendrá oportunidad de presentarlo.

Artículo 144. El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar, por única ocasión, un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de doce. En este nuevo examen el jurado decidirá si el estudiante es aprobado o reprobado.

Artículo 145. La versión final de la tesis deberá entregarse a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad una vez que el estudiante haya presentado y aprobado el examen de grado. Esto debe hacerse en un período no mayor de cuatro meses después de la fecha del examen, una vez que el estudiante haya efectuado las correcciones solicitadas por el jurado durante el examen, y que las mismas hayan sido aceptadas por el Director de la tesis.

Artículo 146. Los tesisistas entregarán 8 copias del documento definitivo en formato PDF en CD o DVD a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano en el caso del Doctorado y 6 copias en el caso de la Maestría en Ciencias.

CAPÍTULO XIV. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 147. Cuando el estudiante y su director consideren que el proyecto ha sido terminado, éste deberá presentarse en un seminario ante los miembros de la Comisión de Proyecto y la comunidad académica, antes de solicitar su aprobación para ser sustentado en examen de grado.

Artículo 148. La terminación del proyecto será decidida entre el director y el estudiante, informando por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, quien a su vez informará por escrito a los miembros de la Comisión de Proyecto del estudiante. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director y el candidato al grado deberán ser resueltas por el Comité de Maestrías.

Artículo 149. En preparación para la defensa del proyecto, el estudiante deberá presentar al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad el proyecto en formato PDF en CD o DVD (con tres copias) para su evaluación por la Comisión de Proyecto.

Artículo 150. El Subdirector de Estudios de Posgrado hará llegar las copias del proyecto terminado a cada uno de los miembros de la Comisión del Proyecto, quienes lo evaluarán individualmente.

Artículo 151. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso ni vacaciones) para revisar el documento. Posteriormente, cada uno de ellos dictaminará si acepta o rechaza el proyecto. En caso de desacuerdo entre algún(os) miembro(s) de la Comisión del Proyecto, éste podrá ser aprobado por mayoría. Al final, la Comisión del Proyecto dará un dictamen por escrito en el que determinará si éste es “Aceptado” o “Diferido”. Cuando el proyecto sea diferido, el estudiante hará los ajustes necesarios en la forma como en el contenido, para que sea presentado nuevamente ante la misma Comisión en un plazo no mayor de seis meses. Después de la nueva evaluación, el proyecto deberá ser “Aceptado” o “Rechazado” definitivamente.

Artículo 152. Los resultados de la evaluación final del proyecto deberán ser comunicados por escrito al aspirante y a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 153. Una vez aprobado el proyecto, la Subdirección de Estudios de Posgrado comunicará al aspirante la fecha del examen de grado.

Artículo 154. Para presentar el examen de grado el estudiante deberá:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios.
- c) En el caso de Maestría en Áreas haber entregado y aprobado su proyecto.
- d) Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- e) Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 155. En el examen para obtener el Grado de Maestría en Áreas se deberá presentar y defender un Proyecto. El examen versará sobre el Proyecto y el jurado podrá interrogar sobre cualquier aspecto relacionado con éste.

Artículo 156. El examen se sustentará en forma de disertación, en español, sin límite de tiempo y deberá ser público. La Subdirección de Estudios de Posgrado invitará a la comunidad académica a presenciar dicho examen.

Artículo 157. En casos de programas de cooperación académica con instituciones extranjeras, se podrá autorizar la disertación en un idioma distinto al español.

Artículo 158. En ciertos casos en los que sea necesario, y a juicio del Comité de posgrado respectivo, el Proyecto podrá ser presentado a distancia, utilizando medios virtuales en las modalidades que establezca el propio Comité de posgrado.

Artículo 159. Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes, y sus miembros deberán tener grado académico igual o superior al que se otorga.

Artículo 160. Los jurados examinadores estarán compuestos por los miembros de las Comisiones de Proyectos.

Artículo 161. En caso que alguno de los miembros de la Comisión de Proyecto no pueda asistir al examen, la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad nombrará un sustituto.

Artículo 162. Los jurados estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 163. El Presidente deberá ser el Director del Proyecto y será el encargado de dirigir el examen. El Vocal interrogará en primer turno, seguido por el Secretario y finalmente por el Presidente. El Secretario tendrá la función de levantar el acta de rigor.

Artículo 164. Terminado el interrogatorio, el jurado, deliberará en privado para evaluar el examen presentado por el estudiante, emitiendo un veredicto en los términos siguientes:

- a) Aprobado.
- b) Suspenso.

Artículo 165. El Secretario levantará un acta con el veredicto que deberá ser firmada por cada uno de sus integrantes y que será comunicado en forma inmediata al sustentante.

Artículo 166. La Subdirección de Estudios de Posgrado deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 167. En caso que el sustentante no se presente o no complete el examen, podrá solicitarlo una sola vez más por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano; el examen no se efectuará antes de un mes, ni después de seis meses a partir de la fecha del primero.

Artículo 168. El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar por única ocasión, un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de doce. En este nuevo examen el jurado decidirá si el estudiante es aprobado o reprobado.

Artículo 169. La versión final del proyecto deberá entregarse a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad una vez que el estudiante haya presentado y aprobado el examen de grado. Esto debe hacerse en un período no mayor de cuatro meses después de la fecha del examen, una vez que el estudiante haya efectuado las correcciones solicitadas por el jurado durante el examen de grado.

Artículo 170. El estudiante entregará seis copias en formato PDF, en un CD o DVD del documento definitivo a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO XV. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 171. La Universidad Autónoma de Nuevo León otorgará los grados académicos correspondientes, a través de su Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 172. Tanto en el caso de las maestrías como en el de doctorado, la culminación de los créditos del programa respectivo no es suficiente para obtener el grado. En cada caso, según el programa que corresponda, los estudiantes deberán cubrir todos los requisitos establecidos por el propio programa y por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 173. Para obtener el grado de Maestría Profesionalizante, se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- c) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL
- d) Presentar carta constancia de no adeudo de libros expedida por la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- e) Realizar y diseñar un proyecto social propio del área temática.
- f) Aprobar el examen de grado ante un jurado designado ex profeso por el Comité de Maestrías, donde se demuestren los conocimientos y competencias adquiridas a través del proyecto.

Artículo 174. Para obtener el grado de Maestría en Ciencias se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL.
- c) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- d) Presentar constancia de la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de no adeudo de libros.
- e) Desarrollar y aprobar de una tesis, propia del área temática.

- f) Aprobar el examen de grado ante un jurado, demostrando las competencias adquiridas a través de la tesis.

El examen de grado consiste en la sustentación y defensa de la tesis de Maestría.

Artículo 175. Para obtener el grado de Doctor, se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, incluyendo la aceptación para publicación de al menos un artículo científico derivado de su tesis en una revista de arbitraje estricto y circulación internacional.
- b) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL.
- c) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- d) Presentar constancia de la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de no adeudo de libros.
- e) Haber presentado los seminarios de avance de tesis, incluyendo la defensa de su propuesta.
- f) La realización y aprobación de una tesis, propia del área temática.
- g) Aprobar el examen de grado ante un jurado. El examen de grado consiste en la sustentación y defensa de la tesis de Doctorado.

CAPÍTULO XVI. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA²

Artículo 176. Las labores de docencia y de investigación a cargo del personal académico se desarrollarán bajo el control académico de la Dirección de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y de la Subdirección de Estudios de Posgrado, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario, así como con los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Facultad con otras universidades, instituciones y organizaciones.

Artículo 177. El personal académico con responsabilidad docente deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- a) Asistir asidua y puntualmente a sus labores.
- b) Registrar su asistencia a las actividades académicas, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Subdirección de Estudios de Posgrado.
- c) Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los programas aprobados por la Universidad.
- d) Entregar por escrito a sus estudiantes, en la primera sesión, el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirán para el desarrollo y la evaluación del mismo.
- e) Respetar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

² Todo lo referente a la ética de la investigación, así como lo relacionado con la obtención y uso de la información está contemplado en el reglamento de investigación de esta Facultad.

- f) Efectuar las evaluaciones de los estudiantes con criterios explícitos, y remitir a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad la correspondiente calificación de los estudiantes, en las fechas establecidas.
- g) Proporcionar asesoría académica a los estudiantes, absteniéndose de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con material didáctico.
- h) Establecer una relación de respeto con todos sus estudiantes, evitando en todo momento cualquier acto de discriminación relacionado con la clase social, género, raza o religión o cualquier otra condición.
- i) Denunciar ante la Subdirección de Estudios de Posgrado cualquier tipo de deshonestidad académica por parte de los estudiantes. La subdirección de Estudios de Posgrado está obligada a turnar al Comité de Posgrado respectivo dicha denuncia.
- j) Participar en los exámenes de grado y los demás establecidos por la Universidad y cumplir con las actividades encomendadas por las autoridades de la dependencia.
- k) Cumplir en tiempo con las asignaciones de revisión de tesis y de proyectos.
- l) Participar activamente en las comisiones específicas asignadas por el Comité de Posgrado respectivo.

En caso que un profesor incumpla con las obligaciones arriba señaladas, las autoridades de la Facultad tomarán las acciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO XVII. DE LAS RELACIONES HUMANAS

Artículo 178. Todo el personal docente, administrativo y los estudiantes deberán establecer relaciones mutuas de respeto, sin hacer distinciones por motivo de género, etnia, creencias políticas o religiosas, preferencias sexuales o discapacidades o cualquier otra similar. La Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano no tolerará actitudes groseras, hostiles, o de otra naturaleza que lesionen la integridad física o moral de una persona. Si alguna situación de este tipo se presentase, las autoridades de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano evaluarán el caso y, de ser necesario, lo turnarán a las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 179. Cuando por alguna razón se presente algún conflicto entre un estudiante y un maestro, entre estudiantes, o entre maestros, los interesados deberán turnar la descripción de la situación, mediante documento escrito, a la Subdirección de Estudios de Posgrado quien deberá resolverlo o, en su caso, turnarlo a las autoridades competentes para su resolución.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE DOCUMENTO

Artículo 180. Todas aquellas situaciones que no estén previstas en el presente documento y no contempladas en las Leyes y Reglamentos de la UANL, serán resueltas por el Comité de posgrado respectivo de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, o por las instancias correspondientes de la UANL.

Versión final aprobada el 29 de Mayo de 2018